



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

2 DE AGOSTO DE 2016

SALIDA NÚM.: 12591

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91-5372544

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Miguel Otero Gómez en nombre y representación de la entidad denominada **SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA - CANTABRO - RIOJANA DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA**, con domicilio en VILLA BENAVENTE 5, C.P. 24003, LEÓN, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 41273, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 27/05/2016, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ FERNANDEZ DE LOS RIOS, Nº 108, 2º IZDA - 28015 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA - CANTABRO - RIOJANA DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 2 de agosto de 2016

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva

D/DÑA. MIGUEL OTERO GÓMEZ  
C/ VICTORIANO RODRÍGUEZ, 4 - 2º - 4  
05005 - ÁVILA

*Número de clave: 5600-2016*



**D. MIGUEL OTERO GÓMEZ**, con D.N.I. 00.636.962 y domicilio en Ávila, C/ Padre Victoriano Rodríguez, nº 4 – 2º - 4, CP 05005, **como Secretario actual de la SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA CÁNTABRO RIOJANA DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA (SCLECARTO)**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.d de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,

**CERTIFICA:**

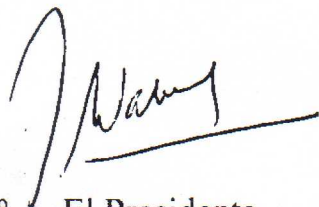
Que el 27 de mayo de 2016, con motivo de la XLIV REUNION ANUAL DE LA SOCIEDAD, se celebró en la Salón de Actos del hospital de León, en León, la Asamblea General Extraordinaria, convocada **específicamente** con un Orden del Día en el que el **único punto** era la Propuesta de modificación de Estatutos,

Que se inició en 2ª convocatoria a las 19,30 horas bajo la Presidencia del Dr. José Antonio Valverde García y que asistieron **26 miembros de pleno derecho**,

Que en ella **se modificó el artículo 4** de los Estatutos de la Sociedad y que se aprobó por **unanimidad**.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

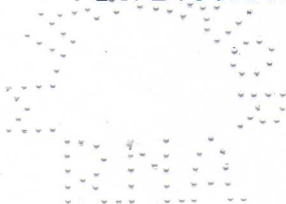
Ávila, 22 de junio de 2016.



Vº Bº El Presidente.  
Dr. D. José Antonio Valverde García



Fdo. El Secretario.  
Dr. D. Miguel Otero Gómez.



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA-CÁNTABRO-RIOJANA DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEdia (SCLECARTO), APROBADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LEÓN EL 27-05-2016.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACION, FINES, ANAGRAMA, SEDE, ÁMBITO Y DURACIÓN.**

**Art. 1º.- DENOMINACIÓN:** La SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA-CÁNTABRO-RIOJANA DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia, abreviadamente SCLECARTO, fue constituida el 4 de diciembre de 1972, como Delegación de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA ORTOPÉdICA Y TRAUMATOLOGÍA (SECOT), denominándose SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA, acogida a la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de Diciembre, completada por Decreto 1.440/65 de 20 de mayo.

En la actualidad, desde 1981, es una Sociedad autónoma que se registró por el articulado de los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por la vigente Ley reguladora del Derecho de Asociación 1/2002, de 22 de marzo (B.O.E. 26/03/2002).

**Art. 2º.- FINES:** SCLECARTO es una Sociedad Científica que tiene como objetivo fomentar el estudio, investigación, desarrollo y promoción de la Especialidad, en todos sus aspectos.

Para la consecución de dichos fines:

a) Impulsará el estudio de las disciplinas que forman parte de la Especialidad y velará por la mejor preparación científica y formación continuada de sus miembros.

b) Organizará, directamente o a través de Asociaciones Temporales constituidas al efecto, al menos una reunión anual de todos los miembros de la Sociedad en la que se expondrán y discutirán uno o más temas concernientes a la clínica, docencia, investigación y ejercicio de la Cirugía Ortopédica y Traumatología.

c) Estimulará unas relaciones cordiales entre todos los especialistas de su ámbito territorial y facilitará el intercambio de sus experiencias profesionales, científicas y culturales.

d) Podrá mantener relaciones con sociedades homólogas y con las de otras especialidades y subespecialidades afines, sea cual fuere su ámbito territorial.

e) Colaborará con las diversas Administraciones Públicas y Privadas en todos aquellos aspectos que tengan relación con la Especialidad.

f) Velará por el exacto cumplimiento de los deberes deontológicos y por la defensa de los derechos profesionales de sus asociados, denunciando el intrusismo profesional.

g) Promocionará premios y becas.

h) Favorecerá la creación de Grupos de Estudio.

**Art. 3º.- ANAGRAMA:** La Sociedad adopta como anagrama un árbol que simboliza la ciencia que hunde sus raíces en el campo de las tres autonomías, representadas en

la base por sus banderas; el tronco está ligado con firmeza a una barra recta que corrige cualquier desviación en su crecimiento, simbolizando la rectitud que le guía; la copa está cubierta por el rótulo SCLE CARTO, acrónimo de "Sociedad Castellano Leonesa Cántabro Riojana de Traumatología y Ortopedia", en cinta ondeante.

**Art. 4º.- SEDE SOCIAL:** El domicilio de la Sociedad radicará en la sede de la Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología, SECOT, ubicada en la calle Fernández de los Ríos, nº 108, 2º, izda. de Madrid.

Cualquier cambio de domicilio podrá ser acordado por la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria.

**Art. 5º.- AMBITO TERRITORIAL:** Su ámbito será regional y comprenderá las actuales AUTONOMÍAS DE CASTILLA-LEÓN, CANTABRIA Y LA RIOJA.

**Art. 6º.- DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será indefinida, pudiendo disolverse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 32 de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### **DE LOS SOCIOS. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. SANCIONES**

**Art. 7º.-** Podrán formar parte de la Sociedad todos aquellos Profesionales que, con ejercicio legal de la profesión, se dediquen a alguno de los aspectos o actividades que constituyen el contenido de la Especialidad y manifiesten por escrito su deseo a la Junta Directiva.

Podrán existir las siguientes categorías de miembros: Asociados, Numerarios, Numerarios Extranjeros, Eméritos, Correspondientes, de Honor y Colaboradores.

#### A) MIEMBROS ASOCIADOS.

1º.- Podrán serlo aquellos Médicos que lo soliciten, acreditando una particular atención al estudio, investigación, docencia o práctica de la Especialidad.

2º) La Junta Directiva invitará a los Médicos Residentes de la Especialidad que estén formándose en el ámbito geográfico de la Sociedad a pertenecer a ésta, como miembros Asociados, de forma gratuita.

3º).- La admisión de Miembros Asociados se llevará a efecto previa solicitud de ingreso en el impreso oficial que figurará como anexo 1 en el Reglamento de Régimen Interno, dirigida al Presidente, a través del Secretario, avalada por dos Miembros Numerarios que conozcan al solicitante.

4º).- En el impreso se hará mención documentada del Centro o Centros en que se formó o se está formando el solicitante, áreas de interés en la especialidad u otros datos que puedan ser útiles para juzgar su capacidad profesional.

5º).- La solicitud se presentará con el tiempo suficiente para que el Presidente la someta a la consideración de la Junta Directiva. Aprobada la propuesta, será presentada a la Asamblea General.

Su admisión se aprobará en Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, a menos que cinco Miembros Numerarios, como mínimo, soliciten votación nominal, en cuyo caso el ingreso de nuevos Miembros Asociados requerirá la

obtención de un mínimo de las dos terceras partes de los votos presentes en la Asamblea.

#### B) MIEMBROS NUMERARIOS.

La condición de Miembro Numerario podrá ser adquirida por los Especialistas en Ortopedia y Traumatología con ejercicio en el territorio nacional, tras un año como Miembro Asociado o por los Residentes, una vez en posesión del título de Especialista, previa solicitud a la Junta Directiva, que si lo considera necesario someterá esta condición de Miembro Numerario a la Asamblea General.

Esta solicitud de pase a Miembro Numerario se hará en el impreso oficial que figurará como anexo 2 en el Reglamento de Régimen Interno, dirigida al Presidente, a través del Secretario, con la acreditación correspondiente.

#### C) MIEMBROS NUMERARIOS EXTRANJEROS

Aquellos especialistas en Traumatología y Ortopedia de cualquier nacionalidad, aunque no tengan ejercicio legal de la profesión en España, pero que cumplan los demás requisitos exigibles a los miembros numerarios, podrán ser Miembros Numerarios Extranjeros de SCLECARTO, siempre que lo soliciten de la misma forma y con las mismas condiciones que los Miembros Numerarios,

#### D) MIEMBROS EMÉRITOS.

Pasarán a Miembros Eméritos los Socios Numerarios que hayan alcanzado la edad de jubilación y hayan cesado en el ejercicio profesional activo. Deberán comunicarlo a la Junta Directiva.

No contribuirán con cuota alguna y serán informados puntualmente de las actividades, reuniones y congresos de la Sociedad.

#### E) MIEMBROS CORRESPONDIENTES.

Podrán ser Miembros Correspondientes los médicos de otras especialidades, los médicos relacionados con la Traumatología y Cirugía Ortopédica sin título oficial de especialista o los titulados superiores que, interesados en nuestra especialidad, soliciten al Presidente ser miembros de SCLECARTO en el documento oficial, avalados por dos Miembros Numerarios que conozcan al solicitante. El procedimiento será igual al apartado A-5 de este art.

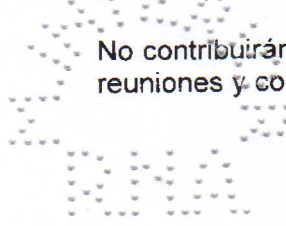
#### F) MIEMBROS DE HONOR.

Serán aquellas personalidades que se hayan consagrado a la Especialidad o a otras afines o cuyos trabajos y descubrimientos sirvan para aplicaciones doctrinales, clínicas o técnicas a nuestra especialidad y hayan alcanzado indiscutible autoridad en la misma a lo largo de su vida profesional.

El nombramiento se hará por acuerdo unánime de la Junta Directiva que, en todo caso, lo propondrá a la Asamblea para su aceptación definitiva.

No contribuirán con cuota alguna y serán informados puntualmente de las actividades, reuniones y congresos de la Sociedad.

*[Handwritten signature]*



#### G) MIEMBROS COLABORADORES.

Podrán serlo aquellas personas físicas o jurídicas, que encontrándose interesadas en nuestra Especialidad, contribuyan o colaboren con su prestigio y aportaciones económicas al desarrollo de nuestra Especialidad o Sociedad.

El nombramiento se hará por acuerdo unánime de la Junta Directiva, que lo propondrá a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación y tendrá vigencia mientras perduren las condiciones que lo motivaron.

No contribuirán con cuota alguna, aunque, si lo desean, su aportación económica podrá ser contabilizada como una cuota a determinar por la Junta Directiva y serán informados puntualmente de las actividades, reuniones y congresos de la Sociedad.

**Art. 8º.** - La condición de Miembro no se adquiere hasta tanto se apruebe su admisión en Asamblea General Ordinaria.

#### **Art. 9º. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS:**

- a) Ser informados de cuantas cuestiones afecten a la Sociedad.
- b) Ser representados y defendidos en lo referente al art. 2-f.
- c) Participar con voz en la Asamblea General y en las Reuniones Científicas y con voto, según lo especificado en art. 13.
- d) Ser elegido para los Órganos de Representación, si se es Miembro Numerario.
- e) Cuantos se deriven del contenido de estos Estatutos.

#### **Art. 10º. - DEBERES DE LOS MIEMBROS:**

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos, acuerdos, convenios y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Contribuir a los gastos de la Sociedad en la forma y cuantía que se determine.
- c) Colaborar activamente en las tareas de la Sociedad, que se les soliciten.
- d) Asistir a la Asamblea General y a cuantas reuniones se convoquen, siempre que no existan causas de fuerza mayor que se lo impidan.

Ningún Socio tratará de utilizar la Sociedad con finalidades políticas, mercantiles, lucrativas ni religiosas.

#### **Art.11º. - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. SANCIONES:**

La condición de Miembro de la Sociedad podrá perderse por:

- a) Voluntad propia, expresada en escrito a la Junta Directiva.
- b) Motivos graves de indignidad.
- c) Incumplimiento de los deberes estatutarios.
- d) Mantenimiento de una conducta contraria a los intereses de la Sociedad.

La Junta Directiva o a solicitud debidamente firmada al menos por diez Socios abrirá en cualquier caso el oportuno expediente.

El Socio expedientado será invitado a prestar declaración ante un Consejo constituido por, al menos, cuatro antiguos Presidentes de la Sociedad, que a su vez serán

presididos por el Vicepresidente 2º. Para que la expulsión pueda ser decretada será necesario el voto unánime de los miembros del Consejo actuantes, ratificado por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Retrasarse dos años consecutivos en el pago de las cuotas hará perder automáticamente la calidad de Miembro de la Sociedad.

Dentro del Reglamento de Régimen Interno se redactará el capítulo disciplinario en el que se contemplarán las sanciones de amonestación por escrito, expulsión temporal y expulsión definitiva.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE GOBIERNO.

**Art. 12º.-** La Sociedad estará regida y será administrada por los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Asamblea General de Socios.
- b) Junta Directiva.
- c) Consejo de Ex - presidentes.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 13º.-** La Asamblea General será el Órgano Supremo de la Sociedad y estará integrada por los Socios Numerarios y Numerarios Extranjeros, que se encuentren al corriente de las cuotas establecidas, Eméritos y de Honor, quienes asistirán con voz y voto. También podrán hacerlo con voz, pero sin voto, los Asociados, Correspondientes, Colaboradores y aquellas personas que, sin pertenecer a la Sociedad, sean invitadas por la Junta Directiva. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos que estatutariamente se requiera otra. No se aceptarán delegaciones de voto, aceptándose únicamente la votación por correo para elegir al Vicepresidente, siempre que el voto haya llegado a manos del Secretario antes de iniciarse la Asamblea en la que se realice la elección, según se determinará en el Reglamento de Régimen Interno.

**Art. 14º.- CONVOCATORIAS:** Existirán dos clases de convocatorias:

- a) Ordinaria: Se reunirá preceptivamente una vez al año, coincidiendo con la reunión anual que se menciona en el art. 2-b. Se convocará con, al menos, quince días de anticipación a su celebración.
- b) Extraordinaria: Podrán celebrarse a instancia de la Junta Directiva o cuando a ésta se lo solicite, a través del Secretario, un 30 %, al menos, de los Socios, proponiendo el Orden del Día. Se convocará con, al menos, ocho días de anticipación a su celebración.

**Art. 15º.-** Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, cualquiera que sea el número de Socios concurrentes, bajo la presidencia de la Junta Directiva. Las convocatorias serán personales y contendrán el Orden del Día.

